

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D. Francisco José TORTOSA BUENDÍA - Presidente
D. Luis LÓPEZ RUBIO - Vocal
D. María Jesús SEGARRA MONZÓ - Secretaria

ACTA NÚMERO 2425/18

En Valencia, siendo las 17:00 del día 05 de Febrero de 2025, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA F.Bm.C.V.; sita en Calle Teruel, 15 - 4; 46008 - Valencia, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre asuntos que a continuación se detallan, tomando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación Valenciana de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en subsiguientes.

2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 15)

- C.BM. MORVEDRE B - MOLDTRANS JAIME I

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORVEDRE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad de las imágenes, en el video del encuentro subido al sistema, lo que no permite observar correctamente todas las acciones producidas (Pérdida de grabación de jugadas que en caso de polémica no se podría observar.; - Pérdida de grabación de goles que en caso de acción polémica no se podría observar.)

- GRUPO USA H. MISLATA - PCS CH. PICASSENT

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad que se determinan en la normativa vigente (NO.RE.BA. y RRD), en el video del encuentro subido al sistema, del que sólo constan grabados veinte segundos previos del encuentro.

- LEVANTE UDBM MARNI B - C. H. VILA-REAL

Sancionar al JUGADOR/A CARLA ALBALATE BOU del equipo C. H. VILA-REAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por su actitud frente a los árbitros tras su descalificación; con atenuante por arrepentimiento

3. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 9)

- C.H. OLIVA - C. ALMASSORA BM.



Sancionar al Club CLUB HANDBOL OLIVA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE CAMPO en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria

4. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 13)

- C.BM. TORRENT - CB. MARISTES ALGEMESI B

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO JOSE MIGUEL SIMO GUASP del equipo C.BM. TORRENT, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no llevar a cabo todas las funciones que reglamentariamente se asignan al delegado de campo, en especial velar por su seguridad, al haber podido acceder un jugador al vestuario del árbitro -o sus inmediaciones- (que había sido descalificado y no podía encontrarse en esa zona), a increpar al árbitro

Sancionar al JUGADOR/A MANUEL ROMERO PRIETO del equipo C.BM. TORRENT, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por sus insultos al árbitro en los términos que constan en el anexo al acta y su posterior agresión verbal al árbitro del encuentro al dirigirse al mismo tras finalizar el encuentro, en el vestuario del colegiado

- H. SUECA - C.H. VILA-REAL

Sancionar al JUGADOR/A AITOR NAVARRO ESCOBI del equipo C.H. VILA-REAL, con INHABILITACIÓN DE 30 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por agredir al árbitro, en los términos que constan en el anexo al acta y posteriormente escupirle así como por los insultos al mismo. Si bien es cierto que no se han constado resultado lesivo, consideramos que es también de aplicación y especialmente fundamentada esta sanción, no sólo en el citado artículo 31.A del Reglamento de Régimen Disciplinario, sino también en lo preceptuado por el artículo 124. e de la Ley del Deporte y Actividad Física de la Comunitat Valenciana -: "la agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás autoridades deportivas pertenecientes al club, Federación y al público en general, cuando revistan especial gravedad"; y 124 m) de la misma Ley -"los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo cuando revistan una especial gravedad"- que nos llevan a considerar aplicable una sanción derivada del artículo 128 de la citada Ley, entre otras: "Inhabilitación o suspensión temporal por un periodo de UNO A CINCO AÑOS o de una a cinco temporadas".

5. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 15)

- TORNEO BM. HIERBA POLANENS SANTA POLA - ERUM HANDBOL COMTAT

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO POLANENS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por los insultos y amenazas por parte de un espectador al árbitro, en los términos que constan en el anexo al acta del partido; apercibiendo de que si se producen nuevos hechos similares, se podrán aplicar las sanciones que reglamentariamente correspondan e incluso decretar la disputa de partidos a puerta cerrada. Recibido informe por parte del club, agradecer la labor del delegado de campo.

6. CADETE MASCULINO (JORNADA 2)



- JESUITAS ALICANTE - C.BM. ALMORADI

Sancionar al JUGADOR/A DAVID GARCIA VAQUER del equipo C.BM. ALMORADI, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por sus reiterados insultos al árbitro al finalizar el encuentro, en los términos que se recogen en el anexo al acta

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO GUILLERMO CASTAÑO GOMEZ del equipo JESUITAS ALICANTE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por no ejercer las funciones que reglamentariamente debe realizar, en especial su deber de velar por la seguridad del árbitro y acompañarlo en todo momento hasta que abandona las instalaciones con el fin de que llegue a su vehículo con total seguridad.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALMORADI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por el comportamiento del público, teniendo que interrumpir el encuentro para desalojar del pabellón a dos espectadores del equipo visitante, que increparon al árbitro, en los términos que constan reflejados en el anexo al acta del mismo, se acuerda imponer la referida sanción económica; además, dada la gravedad de los hechos acontecidos, en especial dado que se trata de un partido de balonmano base -teniendo que ser desalojado varios espectadores y que además uno de ellos esperó al árbitro a su salida de las instalaciones- se acuerda la disputa de los dos próximos encuentros oficiales que dispute en su campo el equipo cadete masculino de C.BM.Almoradí, A PUERTA CERRADA, en su pabellón de juego habitual y donde la FBMCV podrá discrecionalmente designar la presencia de un Delegado Federativo que asumirá el control del cumplimiento de las condiciones de celebración del encuentro e informará al Comité.

Durante la celebración de los encuentros únicamente podrán estar presentes en las instalaciones deportivas las siguientes personas:

- 1) Los integrantes de las expediciones de ambos equipos que vayan a constar inscritos en el acta de cada encuentro.
- 2) Los miembros del equipo arbitral.
- 3) El/la o los/las empleado/a/os/as de las instalaciones debidamente acreditados por el titular.
- 4) Dos directivos/as de cada uno de los clubes en los que se integran los participantes del encuentro.
- 5) Uno o dos técnicos para, en su caso, realizar la grabación y retransmisión del encuentro.
- 6) El Delegado/a Federativo designado/a por la FBMCV.

Se apercibe expresamente al Club sancionado que el incumplimiento de las condiciones de celebración del encuentro será considerado como INFRACCIÓN GRAVE prevista en el artículo 51.c del Reglamento de Partidos y Competiciones.



7. CADETE FEMENINO (JORNADA 3)

- H. FLORIDA CATARROJA - C.H. SERRA IRTA

Sancionar al Club CLUB HANDBOL FLORIDA CATARROJA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, Abierto expediente a raíz del contenido del anexo al acta del encuentro, habiéndose remitido a los dos clubes participantes (habiendo recibido respuesta por parte de ambos clubes y por parte del árbitro los informes solicitados).

Considerando que los supuestos hechos revisten especial gravedad -en especial dado que se trata de un partido con menores de edad- y, pese a no haber podido ser percibidos por el árbitro las expresiones denunciadas, pero no obstante haberse reconocido por el club local que sí hubo alguna observación o insulto por parte de una aficionada de su equipo hacia una jugadora del equipo visitante (si bien no se ha podido acreditar documentalmente las expresiones efectivamente proferidas), este Comité acuerda aplicar la referida sanción económica dado que se tiene en cuenta la gravedad de los hechos derivados por el comportamiento del público hacia los participantes menores de edad que son especialmente seguidos por la Ley del Deporte y Actividad Física de la Comunitat Valenciana y su normativa reglamentaria y disposiciones vinculadas

Además de la citada sanción y considerando especialmente que se TRATA DE UN PARTIDO DE DEPORTE BASE, se APERCIBE de que, si se produjeran nuevos hechos similares se procederá a aplicar sanciones más graves que pueden incluso conllevar la disputa de partidos a puerta cerrada

8. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 11)

- REDI-HANDBOL ONDA - C.BM. LLIRIA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LLIRIA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro y en base al punto 13 del NO.RE.BA. 24-25 de la FBMCV se aplica la tasa correspondiente por aplazamiento fuera de plazo y/o sin fecha

9. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 4)

- BM. CASTELLON VERDE - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO B ROJO

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE CAMPO en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

10. OTRAS SANCIONES

- ARBITRO NOELIA PRATS IBORRA

Sancionar al ARBITRO NOELIA PRATS IBORRA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir una norma interna del CTA, en relación con el artículo 68.B del RRD; por rechazar una designación arbitral sin que conste justificada la misma en plazo (jornada



de 25-26 de enero).

- ANOTADOR/CRONOMETRADOR MARINA MADRIGAL FIRPO

Sancionar al ANOTADOR/CRONOMETRADOR MARINA MADRIGAL FIRPO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir una norma interna del CTA, en relación con el artículo 68.B del RRD; por rechazar una designación arbitral sin que conste justificada la misma en plazo (jornada de 25-26 de enero).

- ARBITRO ALBA GARCIA TARRAGA

Sancionar al ARBITRO ALBA GARCIA TARRAGA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir una norma interna del CTA, en relación con el artículo 68.B del RRD; por rechazar una designación arbitral sin que conste justificada la misma en plazo (jornada de 01-02 de febrero).

- ARBITRO JUAN MORANT VALERA

Sancionar al ARBITRO JUAN MORANT VALERA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir una norma interna del CTA, en relación con el artículo 68.B del RRD; por rechazar una designación arbitral sin que conste justificada la misma en plazo (jornada de 01-02 de febrero).

- ARBITRO ANTONIO SANCHEZ HEREDIA

Sancionar al ARBITRO ANTONIO SANCHEZ HEREDIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir una norma interna del CTA, en relación con el artículo 68.B del RRD; por rechazar una designación arbitral sin que conste justificada la misma en plazo (jornada de 01-02 de febrero).

- ARBITRO IAN PRIETO FLORES

Sancionar al ARBITRO IAN PRIETO FLORES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir una norma interna del CTA, en relación con el artículo 68.B del RRD; por rechazar una designación arbitral sin que conste justificada la misma en plazo (jornada de 01-02 de febrero).

- ARBITRO DAVID COHEN

Sancionar al ARBITRO DAVID COHEN, con MULTA DE CINCO EUROS (5 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir una norma interna del CTA, en relación con el artículo 68.B del RRD; por rechazar una designación arbitral sin que conste justificada la misma en plazo (jornada de 01-02 de febrero); con agravante de reincidencia.



11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las sanciones impuestas en las resoluciones dictadas en la presente ACTA son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

El importe de las sanciones económicas impuesta en la presente ACTA a las personas o entidades indicadas, deberá ser abonado en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las resoluciones correspondientes, según establece el párrafo 3º del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante plataforma TPV a través de MiSquad, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta con nº de C.C.C.: ES42 - 2038 - 6555 - 52 - 6000044576, abierta en BANKIA, S.A., debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo, presentar el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que efectúa el depósito, así como el número del Acta, el punto de resolución y la fecha de ésta.

12. RECURSOS

Contra las presentes resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, previo abono de CIEN EUROS (100,00 €), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso a nombre de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana o ingreso en metálico en la Secretaría de la misma. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el Art. 111 del mismo Reglamento.

Fdo.: Francisco TORTOSA BUENDÍA
Presidente

Fdo.: María Jesús SEGARRA MONZÓ
Secretaria

